

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2089-2018, del 02 de mayo de 2018, esta Corporación otorgó LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA De 3.58 hectáreas, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el informe técnico N° 112-0344 del día 02 de abril de 2018, las cuales conforman el polígono de sustracción para el del proyecto hidroeléctrico Nare, a ISAGEN S.A. E.S.P, el cual se encuentra localizado en La Reserva Forestal Protectora Regional San Lorenzo, declarada por CORNARE mediante Acuerdo Corporativo N° 319 del 2015.

Que a través del radicado N° CE-11641-2023 del 25 de julio de 2023, el señor CAMILO MARULANDA LÓPEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P y la señora MARÍA LUZ PÉREZ LÓPEZ, actuando como representante legal de la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P, solicitan ante Cornare la cesión de la resolución N° RE-112-2089-2018, del 02 de mayo de 2018, que otorga la sustracción definitiva De 3.58 hectáreas para proyecto hidroeléctrico Nare, a ISAGEN S.A. E.S.P. a favor de la GENERADORA NARE S.A.S E.S.P., para lo cual allegan los siguientes documentos:

- *Documento de cesión.*
- *Cédula ciudadanía representante legal de la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P,*
- *Cédula ciudadanía representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P*
- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P*
- *Certificado de existencia y representación legal de la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.2.1.3.9. del decreto 1076 de 2015, indica el procedimiento para la Sustracción de áreas protegidas. *La conservación y mejoramiento del ambiente es de utilidad pública e interés social. Cuando por otras razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo, el interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante la autoridad que la declaró. En el evento que conforme a las normas que regulan cada área protegida, no sea factible realizar la sustracción del área protegida, se procederá a manifestarlo mediante acto administrativo motivado rechazando la solicitud y procediendo a su archivo.*

Que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, estableció que: *“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) *Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas.*

b) *El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.*

Que aunque el referido artículo haga referencia a la cesión de las Licencias Ambientales, también le es aplicable por analogía a la cesión del permiso de Sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Regional, el cual, no se encuentra regulado en la norma es inherente a la licencia ambiental.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez evaluada la solicitud de cesión formulada a través del radicado N° CE-11641-2023 del 25 de julio de 2023, esta Corporación procederá a autorizar la cesión del Permiso Sustracción definitiva de la Reserva Forestal Protectora Regional otorgado a la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P, identificada con NiT N° 811000740-4, en favor de la Sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P, identificada con Nit 901581623-9, dado que cumple con los requisitos legales ya expuestos con anterioridad.

Así mismo se le reitera el cumplimiento a la empresa en favor de quien se cederá, en este caso la Sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P., el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de la Resolución N° 112-2089-2018, del 02 de mayo de 2018, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL del Permiso de Sustracción Definitiva de Reserva Forestal Protectora Regional, otorgado a través de la Resolución con el radicado N° 112-2089-2018 del 02 de mayo de 2018, a la Sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P, identificada con Nit 901581623-9, representada legalmente por la Señora MARÍA LUZ PÉREZ LÓPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 32501748, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, la Sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P asumirá los derechos y obligaciones derivados del Permiso de Sustracción Definitiva de Reserva Forestal Protectora Regional, en el estado en que se encuentre.

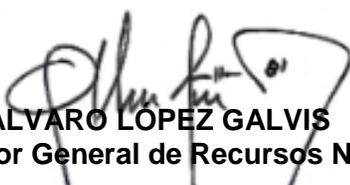
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a señor CAMILO MARULANDA LÓPEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P y la señora MARÍA LUZ PÉREZ LÓPEZ, actuando como representante legal de la sociedad GENERADORA NARE S.A.S E.S.P

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso en vía gubernativa dentro de los siguientes 10 días de su notificación ante el mismo funcionario que lo expidió.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales

Expediente: 05.313.14.29604

Fecha: 01 de agosto de 2023

Proyectó: German Vásquez